

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCION NO. EPA-RES-00545-2025 DE VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2025

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

#### CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-24-0125428 de fecha 23 de septiembre de 2024, la señora **YESENIA MARIMÓN GARCÉS**, Presidenta de la Junta de Acción Comunal Playas Blancas – Barrio Olaya Herrera, Calle 32B #68-63 presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

*“(...) agradezco la revisión oportuna, de esta resolución que tiene incumplimiento por parte del operador de Afinia con base a que estos manifiestan que la bonga no pasa sobre las redes de energía puesto que esta se encuentra aislada ya que existe un puente de distanciamiento y las líneas que se observan son solo de telecomunicaciones, es decir que debe ser direccionado para que dicha intervención la focalice la oficina de servicios públicos dado que el árbol tipo bomga se encuentra en el espacio público. Les agradezco la revisión oportuna del caso y referencia a la entidad correspondiente (...).”*

Que la Resolución No. 250 del 10 de septiembre de 2020 es a la que hace referencia la señora YESENIA MARIMÓN GARCÉS, mediante la cual esta autoridad ambiental autorizó a la entonces empresa de energía Electricaribe, hoy CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP – AFINIA, para que llevara a cabo podas de formación de 3 especies arbóreas. Dicha autorización fue otorgada por un plazo máximo de tres (3) meses, el cual se cumplió, operando así la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por la causal de pérdida de vigencia, consagrada en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

Que, en razón a ello, resulta necesario evaluar nuevamente las condiciones fácticas y jurídicas para el otorgamiento de una nueva autorización de poda.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 1 de agosto de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001012-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(...)

## 2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	Localidad 2
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (M)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn (Ceiba bonga),	1	17	1.60	Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de hormigas, comején, con ramas podrida, extendidas sobre los techos de las viviendas cercanas. PODA Y REDUCCIÓN DE ALTURA.		N: 10°24'21.702" E: 75°28'49.854"

#### 4. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

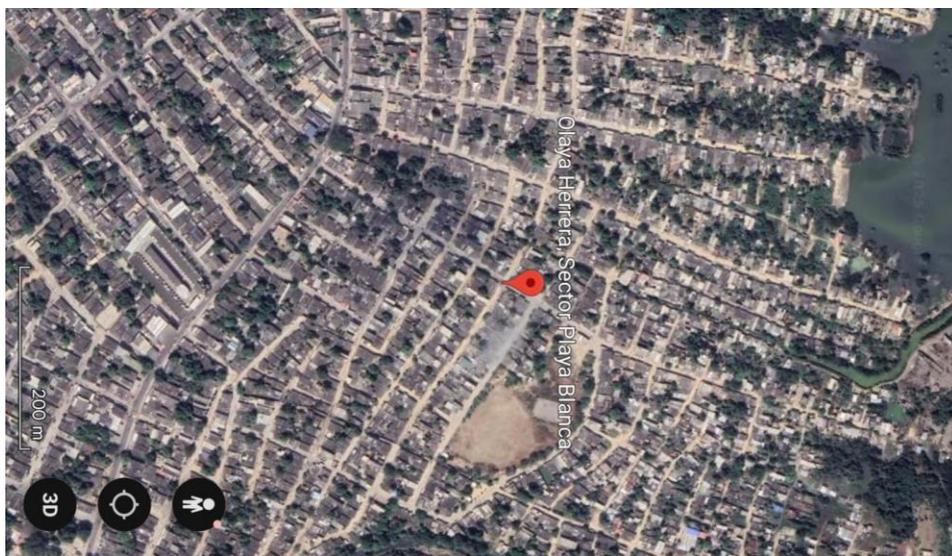


Imagen 1. Fuente Google Earth 01/08/2025

El día 01 de Agosto de 2025, técnicos operativos adscrito a la Subdirección técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena realizaron visita técnica de inspección para atender la solicitud en mención de acuerdo con el procedimiento permiso de tala y poda de árboles aislados Código: P-CVS-008, a Barrio OLAYA HERRERA SECTOR PLAYA BLANCA CALLE 32 B # 68-83.

En la visita se observó un (1) árbol ubicado en espacio público barrio OLAYA HERRERA SECTOR PLAYA BLANCA CALLE 32 B # 68-83. la especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn (Ceiba bonga), con altura aproximada de 17 metros y DAP de 1.60 metros, Regular estado fitosanitario, frondoso, con presencia de hormigas, comején, con ramas podrida, extendidas sobre los techos de las viviendas cercanas; por lo anterior y bajo el principio de precaución se requiere PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA, sin que sobrepase el 40% de la altura total y evitando descompensar la estructura del árbol.

El presente concepto técnico pretende reducir el riesgo inminente por posible desprendimiento de ramas por el peso del árbol (fuste + ramas) y evitar daños o riesgos sobre habitantes, transeúntes e infraestructura física de más de una vivienda, situación que puede verse intensificada por la temporada de lluvias que se aproxima en la ciudad.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

#### 4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación, bajo el principio de precaución y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable técnicamente autorizar **PODA DE FORMACIÓN Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, sin exceder el 40% de la altura de este, ni descompensar la estructura del árbol especie *Ceiba pentandra* (L. Gaertn) (*Ceiba bonga*) **A LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA** con el propósito de realizar un mantenimiento urgente de este individuo arbóreo, sobre todo bajar la altura y evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre transeúntes, actores viales, vehículos e infraestructura física.

#### 5. RECOMENDACIONES:

Al realizar las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

**Muy importante**, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

#### 6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante, cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

La actividad de podar árboles se debe realizar en un plazo de ejecución de dos (2) meses.

### REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Imagen 2. Panorámica ubicación de Bonga **PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA**

Imagen 3. Ramas extendidas sobre vivienda y vía pública. **PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA**



Imagen 4. Panorámica fuste de Bonga **PODA DE FORMACION Y REDUCCION DE ALTURA**

(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los actos administrativos perderán obligatoriedad, y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados cuando pierdan vigencia.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001012-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada la señora **YESENIA MARIMÓN GARCÉS**, Presidenta de la Junta de Acción Comunal Playas Blancas – Barrio Olaya Herrera, por lo que se procederá a conceder autorización a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA** para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar **PODA TÉCNICA DE FORMACION Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, de un (1) individuo arbóreo, ubicado en área de espacio público OLAYA HERRERA SECTOR PLAYA BLANCA CALLE 32 B # 68-83, perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (L.) Gaertn (Ceiba bonga) bajo las

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

coordenadas geográficas N: 10°24'21.702" y E:75°28'49.854", sin exceder el 40% de la altura de este. Lo anterior, con el propósito de realizar un mantenimiento urgente de este individuo arbóreo, sobre todo bajar la altura y evitar un posible riesgo de caída de ramas sobre transeúntes, actores viales, vehículos e infraestructura física.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena", que ordenó: "DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)"

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el EPA-CT-0001012-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud realizada por la señora **YESENIA MARIMÓN GARCÉS**, Presidenta de la Junta de Acción Comunal Playas Blancas – Barrio Olaya Herrera, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR Y NOTIFICAR** esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACION Y REDUCCIÓN DE ALTURA**, de un (1) individuo arbóreo, ubicado en área de espacio público OLAYA HERRERA SECTOR PLAYA BLANCA CALLE 32 B # 68-83, perteneciente a la especie *Ceiba pentandra* (L.) *Gaertn* (Ceiba bongra) bajo las coordenadas geográficas N: 10°24'21.702" y E:75°28'49.854", sin exceder el 40% de la altura de este y de conformidad con las demás disposiciones establecidas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **DOS (2)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. Para realizar la poda, se sugiere que sea por personal idóneo calificado y con las herramientas adecuadas, ejecutándola con especial cuidado, con el fin de evitar accidentes, impedir causar daños en bien público o privado y asegurar una ejecución óptima.

Para tener en cuenta, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo, se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Es importante que previo a la labor de poda revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o el ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda realizada.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo la señora **YESENIA MARIMÓN GARCÉS**, Presidenta de la Junta de Acción Comunal Playas Blancas – Barrio Olaya Herrera, al correo electrónico [jacplayasblancas@hotmail.com](mailto:jacplayasblancas@hotmail.com) de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico [alcalde@cartagena.gov.co](mailto:alcalde@cartagena.gov.co) y [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR** el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 29 de agosto de 2025

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*  
**Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez**  
**Secretaria Privada**

*Carlos Hernando Triviño Montes*

REV. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

*PTO. MEPC*  
PTO. MEPC